



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 1-A/2020

NOSOTROS: **MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, [redacted] domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted]

en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho. CORRESPONDENCIA... Punto ocho punto seis, de la Sesión Número treinta y ocho/dos mil diecinueve, celebrada el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **BARBARA DANIELA ASERO LOPEZ**, de [redacted] de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [redacted], con Número de Identificación Tributaria:

[redacted] actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "LEON DE ASERO INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LAIS, S.A de C.V.", según consta en: a) El Testimonio de Escritura Pública de la Sociedad "LEON DE ASERO INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LAIS, S.A. de

C.V.", otorgada en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario José Oliverio Henríquez Velásquez, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISÉIS del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, que su duración es de plazo indeterminado, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, por sí o por medio de Apoderado, quien es electo por un período de cinco años y dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; Credencial de elección de Administrador Único Propietario y un suplente que consta en la respectiva Escritura de Constitución de la Sociedad antes relacionada, Sociedad con Número de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta mil novecientos diecisiete-ciento uno-ocho, y que en adelante se llamará "LA ARRENDANTE", MANIFESTAMOS: que con fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, se otorgó el contrato número 3-A/dos mil dieciocho, por medio del cual la arrendante, entregó en arrendamiento al Consejo Nacional de la Judicatura, un inmueble con construcciones, situado en Calle Hermanos Maristas Número setecientos quince, Ciudad Jardín, San Miguel, Departamento de San Miguel, inmueble que contiene: instalación eléctrica, servicio de agua potable, y teléfono, el cual se destinará para instalar oficinas de El CONSEJO, siendo el precio total del contrato de arrendamiento de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,408.00), incluyendo IVA, pagadero por medio de doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas, de DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,034.00), incluyendo IVA, cada una, el canon en referencia será cancelado por la Unidad Financiera Institucional del Consejo a través de la Tesorería de la Institución, y de acuerdo a la cláusula segunda del referido contrato, permite la prórroga del mismo, por períodos iguales o menor al inicial. Por lo anterior, y de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto ocho. CORRESPONDENCIA... Punto ocho punto seis, de la Sesión Número treinta y ocho/dos mil diecinueve, celebrada el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, y siendo que a la fecha se ha venido utilizando sin ninguna interrupción, y con el conocimiento y consentimiento de ambas partes, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble señalado, modificándose las cláusulas **SEGUNDA** y **NOVENA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que la cláusula objeto de modificación queda redactadas de la siguiente manera: **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de la presente prórroga de arrendamiento será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive, prorrogable por períodos iguales o menores al inicial, siempre que para ello hubiere acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. **CLÁUSULA NOVENA. ASIGNACIÓN.** EL CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con financiamiento FONDOS GOES, con aplicación

al cifrado presupuestario correspondiente, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinte. Se hace constar que la arrendante, acepta el acuerdo de prórroga antes referido, quedando el resto de cláusulas sin modificación alguna. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



DRA. MARÍA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la
Judicatura



BARBARA DANIELA ASERO LÓPEZ
"LAIS, S.A de C.V."



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura
ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - CNJ - REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL